

INTERLOCUTORIO N°. 127

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2021-00007-00

DEMANDANTE: BOLIVAR OTERO PATIÑO

DEMANDADOS: EXAIN SARRIA PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

PIENDAMÓ, CAUCA, ABRIL SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La Dra. **SARA ROCIO HURTADO TALAGA**, en calidad de apoderada del demandante **BOLIVAR OTERO PATIÑO**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado en contra del señor **EXAIN SARRIA PAZ**, ha solicitado al despacho el retiro de la demanda por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en nota devolutiva emitida informó **QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHOS REALES DE DOMINIO Y POR TANTO NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO.**

Presenta la solicitud amparada en lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, que reza:

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el proceso se tiene que obra en el mismo la citación para notificación personal enviada al demandado **EXAIN SARRIA PAZ**, por parte la apoderada, quien por medio de correo enviado este despacho solicitó que se lo notificara por este mismo medio, enviándole la correspondiente demanda con los anexos al correo exaynsarria@gmail.com, que fue enviado el día 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021), quien dentro del termino contestó la demanda y propuso excepciones por medio de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta la norma antes citada, no es procedente despachar favorablemente la solicitud elevada por la apoderada del demandante, por cuanto el demandado fue notificado personalmente por correo electrónico por el suministrado.

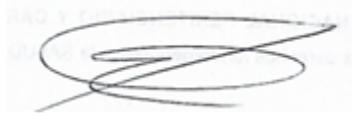
Por lo anterior, este despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca,

DISPONE:

DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE la solicitud de **RETIRO DE DEMANDA**, ejecutiva singular de mínima cuantía instaurado en contra del señor **EXAIN SARRIA PAZ**, por medio de apoderada judicial, siendo demandante **BOLIVAR OTERO PATIÑO**, teniendo en cuenta que el demandado ya se encuentra notificado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **ABRIL 8**
DE 2021, - En la fecha se
notifica a través del
ESTADO N° 037 la
providencia de fecha **ABRIL**
7 DE 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA